



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reorganización Abreviada
Demandante	Nathalia Andrea Osorio Castellanos
Acreedores	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. Y GM Financial Colombia S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00021 00
Asunto	Incorpora. Ordena correr traslado nuevamente.

El apoderado judicial de Bancolombia, mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2023, solicitó aclarar el auto del 15 de noviembre, pues en el mismo se ordenó correr un traslado secretarial por el término de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos; sin embargo, en el micrositio de traslados de la Rama Judicial, el traslado indicado solo fue de tres (3) días.

Revisado lo anterior, y verificado que le asiste razón al memorialista, se ordena correr nuevamente dicho traslado, por el término indicado en el auto, esto es, por el término de cinco (5) días.

En correo electrónico del 24 de noviembre del año que transcurre, PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de su apoderado, presentó OBJECION, al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la deudora-promotora; dicho escrito se incorpora al expediente digital, y una vez corrido nuevamente el traslado ordenado en esta providencia, se dará el trámite legal que corresponda a dicha objeción

Así mismo, se incorpora memorial del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual, el apoderado de la deudora-promotora, informa sobre el trámite de los oficios indicados en el mencionado auto, y de lo se advierte:

- Manifiesta que el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, no aparece la inscripción del auto que admite el proceso de Reorganización; por tanto, solicita ordenar remitir nuevo oficio a la citada entidad.
- Los oficios a la Secretaría de Transito y Transporte de Medellín, y Envigado, fueron inscritos, tal como se evidencia en los historiales de los vehículos allegados.
- Sobre el oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para la comunicación a todos los despachos judiciales de esta ciudad de Medellín, aporta constancias de su envío y de la comunicación de dicha oficina, a los juzgados a donde se ordenó.

En atención a lo anterior, se ordena expedir nuevo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, y remitirlo por la secretaría del juzgado.

Finalmente, se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdca8e4bb4dd7d9fc211741696463591b4751e8f4542a1e694cb56d6881543d**

Documento generado en 23/01/2024 02:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**